



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 464 00			
DEMANDANTE	Gustavo Losada Méndez	DOC. IDENT.	12.123.804 de Neiva
DEMANDADA	Consorcio CP 2019 (Compañía de Proyectos Técnicos CPT S.A. y Proyekta Limitada Ingenieros Consultores) y Secretaría Distrital de Movilidad		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones Sociales, Indemnización Art. 64.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que CONSORCIO CP 2019 llevó a cabo el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio del llamamiento en garantía a PREVISORA SEGUROS S.A., bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, al verificar el contenido del trámite de notificación efectuado bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, la misma no cumple los parámetros del artículo 8 de la norma citada, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado solo adjunta en el mensaje de datos de notificación el auto que admite el llamamiento, omitiendo anexar el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, como lo dispone la norma.

Por otro lado, se encuentra pendiente la decisión de acumulación de procesos, sin embargo, el despacho no accederá la acumulación con el proceso 11001310502420210008000 del Juzgado 024 Laboral del Circuito de Bogotá teniendo en cuenta que dicha autoridad fijó la audiencia inicial, por lo que no se cumplen los parámetros de los artículos 148 y 149 CGP.

En el caso de los procesos 11001310502220200042000 que cursa en el Juzgado 022 Laboral del Circuito de Bogotá y 11001310500620200057600 que cursa Juzgado 006 Laboral del Circuito de Bogotá, se evidencia que el Juzgado 22 remitió el expediente digital y respuesta al oficio enviado, por lo que una vez evaluado el contenido, se cúmpleslos presupuestos del art. 148 y 149 CGP, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió primero en este despacho, por lo que se decretará la misma. Adicionalmente, el Juzgado 6 no contestó el oficio que les fue remitido el 2 de noviembre de 2023, por lo que se le requerirá previo a resolver la solicitud de acumulación. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada CONSORCIO CP 2019 para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la llamada en garantía **PREVISORA SEGUROS S.A** bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: DECRETAR la acumulación del 11001310502220200042000 que cursa en el Juzgado 022 Laboral del Circuito de Bogotá con el proceso 11001310503320200046400.

CUARTO: ORDENAR al **JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a que remita el proceso 11001310502220200042000 para ser acumulado en este despacho con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

el proceso 11001310503320200046400, por secretaría elabórese y tramítese el respectivo oficio.

QUINTO: REQUIERE al **JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que dé respuesta al oficio ordenado en el auto del 11 de mayo de 2023 y enviado el 2 de noviembre de 2023, para el efecto, por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b107c1578067686b6be35d4e0b29bbc76cbd72815d1fee5c6bff351bd4670**

Documento generado en 20/03/2024 05:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>